Técnico de Exploración, así como mediante oficio 39447-DNAI-AI-ENAMI EP de 3 de octubre de 2018 al Gerente General, se comunicaron los resultados provisionales.

El Gerente de Talento Humano, con oficio ENAMI-UTH-2018-0283-MEM de 27 de septiembre de 2018, señaló:

> *"... Mediante Memorando Nro. ENAMI-CES-2016-0066-MEM de fecha 7 de Octubre 2016, la Coordinadora de Convenios Estratégicos..., pone en consideración de la Gerente General Subrogante la agenda del evento, y pide que se determine la participación de delegados de la Empresa. Mediante sumilla inserta, la Gerente General Subrogante dispone "**OK proceder, asisten... de acuerdo a su contrato, 12/X/2016**", de igual forma mediante sumilla inserta en el mismo documento dispongo como Gerente de Talento Humano al Supervisor de Talento Humano... **"..., favor emitir informe técnico correspondiente".-** Mediante Memorando Nro. ENAMI-GTH-2016-0378-MEM del 14 de octubre de 2016, le informo que **"Se deben cumplir las recomendaciones... No. 8, realizadas por la contraloría general del Estado en el informe General del Examen especial DAI-AI-072-2015 (sic), que determina lo siguiente: .- AL GERENTE GENERAL.- 8.- Dispondrá al Gerente de talento humano, que previo a emitir un informe para la realización de una comisión, realice un análisis técnico considerando factores como: costo beneficio de la inversión, conveniencia y oportunidad....- Por lo que previo, a que la Gerencia de Talento Humano pueda emitir un informe para la realización de una comisión de servicios al exterior debe existir un documento (generado por los integrantes de la delegación, que justifique ante la Gerencia General la conveniencia de la Comisión de servicios al exterior para la ENAMI EP, esto es un análisis por parte de los servidores del costo – beneficio de la inversión...".- "Por lo expuesto previo a emitir el dictamen favorable y con la finalidad de cumplir la disposición de la Gerencia General y las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, agradeceré remitir a la Gerencia de Talento Humano, un análisis por parte de los delegados del costo beneficio de la inversión y las actividades que van a realizar e itinerario del viaje"** de igual forma se solicitó lo mismo a la Socióloga... .- El Ing...., en respuesta a lo solicitado envía a la Gerencia de Talento Humano el Memorando Nro. ENAMI-LBN-0134-2016-MEM, el 17 de octubre 2016 y en la parte final del documento informa **"tengo a bien indicar que este tipo de eventos en el cual se promocionan los proyectos de la ENAMI EP y las ventajas institucionales de la Empresa, salvo mejor criterio no podría cuantificar beneficios para el estado, ya que son reuniones que buscan presentar o promocionar los proyectos del portafolio ENAMI EP.".-** (...)".

Lo expresado por el servidor, ratifica el comentario en razón de que direccionó a los delegados la octava recomendación de la CGE sin cumplirla, no justificó debidamente la excepción para la aprobación del viaje para que sea financiado con recursos del Estado, establecida en la tercera política de austeridad de la SNAP, tampoco exigió la presentación de los informes de beneficios cuantitativos para el Estado para la

nueve

aprobación de la máxima autoridad al retorno de los comisionados y no obstante, aprobó la finalización de la comisión.

El Responsable Técnico de Exploración, con comunicación de 20 de septiembre de 2018, señaló:

> *"... 2. Párrafo 10 del memorando ENAMI-LBN-2016-0134-MEM. Indiqué claramente que en este tipo de eventos, se busca promocionar el portafolio de proyectos de la ENAMI EP, la promoción enfocado en conseguir a mediano o largo plazo posibles compañias o grupos interesados en invertir en los proyectos del portafolio de la ENAMI EP, solo en ese momento se podría "cuantificar" un posible costo beneficio para el estado, al momento de concretar un negocio por venta o asociatividad en el desarrollo de un proyecto minero.- 3. Posterior a la presentación del memorando Nro. ENAMI-LBN-2016-0134-MEM del 17 de octubre, no se me socializó o compartió la conclusión de los informes... donde se continuaba indicando que los participantes por parte de ENAMI EP en la feria internacional de Lima-Perú deberían presentar un informe de beneficios cuantificados, de haber conocido este particular, me hubiese mantenido en la posición según lo indicado en el memorando Nro. ENAMI-LBN-2016-0134-MEM del 17 de octubre suscrito por mi persona (...)".*

Lo expresado por el servidor no justifica la observación de auditoría, en razón de que no presentó el informe de beneficios cuantificados para el Estado a su regreso de la citada comisión, para que los mismos sean aprobados por la máxima autoridad, argumentando que la promoción realizada en el evento estaba enfocada en conseguir a mediano o largo plazo posibles compañías o grupos interesados en invertir en los proyectos del portafolio de la ENAMI EP, solo en ese momento se podría "cuantificar" un posible costo beneficio para el estado, al momento de concretar un negocio por venta o asociatividad en el desarrollo de un proyecto minero.

El Gerente General mediante comunicación de 9 de octubre de 2018, manifestó:

> *"... el Responsable Técnico de Exploración dice textualmente y usted lo transcribe: "Tengo a bien indicar que este tipo de eventos en el cual se promocionan los proyectos de la ENAMI EP... y las ventajas institucionales de la Empresa... salvo mejor criterio, NO PODRÍA CUANTIFICAR BENEFICIOS PARA EL ESTADO, puesto que... "(el subrayado es mío).- No obstante de lo anterior, a mí como Gerente General no me correspondía subsanar autorizaciones previas, puesto que las mismas podían darse de forma excepcional y debidamente justificadas.- Cabe notar además, que de las copias simples de las Resoluciones Nos. 097-ENAMI EP-2016 y 098-ENAMI EP-2016 constan los **INFORMES TÉCNICOS FAVORABLES**, del área requirente así como de Talento Humano, que justifican mi proceder, conforme la disposición*

contenida en el artículo 3 de la Resolución No. 097-ENAMI EP-2016 y artículo 4 de la Resolución No. 098-ENAMI EP-2016 (...)".

Lo manifestado por el servidor, no justifica lo comentado por auditoría, ya que emitió las Resoluciones 097-ENAMI EP-2016 y 098-ENAMI EP-2016 de 19 y 21 de octubre de 2016, respectivamente, en base a los informes técnicos favorables del Gerente de Talento Humano, sin que en los mismos conste el análisis técnico considerando factores como: costo beneficio de la inversión, conveniencia y oportunidad, designación de servidores beneficiarios de acuerdo a la necesidad institucional, entre otros; sin embargo autorizó que con dichas resoluciones, se realice la comisión de servicios al exterior en su calidad de máxima autoridad, sin supervisar que en la entidad a su cargo, se haya cumplido con la octava recomendación del organismo de control de recursos del Estado.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, mediante comunicación de 9 de octubre de 2018, el Gerente de Talento Humano, señaló:

"... como Gerente de Talento Humano de ese entonces solicité al... Responsable Técnico de Exploración quien era delegado para asistir al Evento, mediante Memorando ENAMI-GTH-2016-0378-MEM del 14 de octubre 2016, nos ***remita "un análisis por parte del o los servidores que realizarán la comisión de servicios del Costo – Beneficio de la inversión por parte de la ENAMI EP, conveniencia y oportunidad, así como un detalle de las actividades que se cumplirán y el itinerario del viaje..."****.- Este pedido fue realizado para cumplir con las recomendaciones de la Contraloría General del Estado, de exámenes especiales realizados con anterioridad.- Mediante Memorando ENAMI-LBN-2016-0134-MEM el... Responsable Técnico de Exploración y delegado para asistir al evento en Lima – Perú, responde* ***"Tengo a bien indicar que este tipo de eventos en el cual se promocionan los proyectos de la ENAMI EP y las ventajas institucionales de la Empresa, salvo mejor criterio, no podrían cuantificar beneficios para el estado puesto que son reuniones que buscan presentar o promocionar proyectos..."****.- De igual forma se le solicitó a la Socióloga... que nos envíe un análisis costo beneficio de asistir al Evento en Lima, Perú, quien se manifestó vía correo electrónico, en el mismo sentido que el Ingeniero... y adicionalmente envió un detalle de las actividades a realizar.- Ante la inminencia de viaje y la negativa de las personas involucradas en el viaje en emitir informes correspondiente, se emitió el informe donde además solicité a los miembros de la delegación en los informes técnicos realizados, que* ***"Es necesario indicar que la presentación posterior de un informe de beneficios cuantificados para el Estado, es responsabilidad de los delegados por la Gerencia General, para cumplir la comisión de servicios al exterior..."****.- Así queda evidenciado que la Gestión de Talento Humano fue la correcta al pedir informes de costo beneficio tanto, antes del viaje como al regreso, documento que debía presentar en la Gerencia General, es decir era obligación de los delegados que asistieron al evento en Lima-Perú la presentación de estos documentos (...)".*

Por su parte, el Responsable Técnico de Exploración, expresó:

> *"... 1. Posterior al regreso de la comisión al Mining & Investment Latin América Summit 2016 celebrada en Lima-Perú, del cual fuimos delegados por la máxima autoridad a la entonces Asesora Externa y mi persona, fueron presentados por separado el respectivo informe de dicha comisión. El informe de comisión que yo presenté en ese entonces (Informe No. 6, ver adjunto), detalla* (sic) *todas las reuniones mantenidas con varias compañías mineras y la cuantificación de los resultados obtenidos a favor de la ENAMI EP que representa al estado, que para esta comisión se cuantificaron en dos resultados (página 6/11), el primero indica "El interés de visita a ENAMI EP por parte de la compañía minera Volcán" y la segunda indica "El interés de la compañía Newmont en buscar asociatividad con ENAMI EP".- Este informe fue acompañado con toda la documentación que demanda el proceso para liquidar y/o cerrar una comisión, mismo que fue revisado y aprobado por los representantes de la Gerencia de Exploración de aquel entonces.- 2. El objetivo de la comisión a Lima fue promocionar los proyectos de ENAMI EP mediante la explicación de la potencialidad geológica de cada uno de ellos sumada a las ventajas asociativas que mantenía la ENAMI EP por tratarse de una empresa pública, con la finalidad de encontrar potenciales interesados. El objetivo fue cumplido ya que de todas las empresas abordadas en la agenda se CUANTIFICÓ a dos empresas extranjeras que mostraron interés en continuar en contacto con ENAMI EP para revisar más a detalle sobre la cartera de proyectos (...)".*

Lo señalado por el Gerente de Talento Humano y el Responsable Técnico de Exploración; no modifica lo comentado por auditoría, ya que el análisis técnico lo debió elaborar el Gerente de Talento Humano y no los comisionados, lo cual fue inapropiadamente direccionado a los delegados, tampoco se cumplió la octava recomendación de la CGE; tampoco justificó que se realice esta comisión con cargo a recursos del presupuesto de la entidad, según la excepción de la SNAP y no exigió que los comisionados presenten, a su retorno, los informes de beneficios cuantificados para el Estado para la aprobación de la máxima autoridad. Mientras que el Responsable técnico a pesar de que indica que el objetivo del evento fue cumplido, no señala puntualmente los beneficios cuantificables para el Estado, puesto que no demostró que se haya concretado la visita y la asociación de la compañía minera Volcán" y la compañía Newmont, respectivamente.

El Gerente General y el Gerente de Talento Humano, inobservaron las Normas de Control Interno 401-03 Supervisión y 405-04 Documentación de respaldo y su archivo, y la octava recomendación de la Contraloría General del Estado establecida en el informe DAI-AI-072-2015 aprobado el 27 de febrero de 2015. Adicionalmente el Gerente de Talento Humano, inobservó la tercera política de austeridad de la Secretaría Nacional

doce

de la Administración Pública, emitida mediante oficio circular SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016.

El Responsable Técnico de Exploración y la Asesora Externa, en su calidad e delegados a la comisión de servicios al exterior, al no presentar a su retorno los informes de beneficios cuantificados para el Estado para la aprobación de la máxima autoridad, inobservaron la tercera política de austeridad de la SNAP emitida mediante oficio circular SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016, lo que ocasionó que en la entidad, no se cuente con información de respaldo necesaria sobre los beneficios, productos y réditos obtenidos sobre la inversión de la entidad en financiar esta comisión de servicios al exterior, e incumplieron el artículo 2 de la Resoluciones 097-ENAMI EP-2016 y 098-ENAMI EP-2016 de 19 y 21 de octubre de 2016, respectivamente, en las que el Gerente General como máxima autoridad, dispuso:

> *"... al ingeniero... y a la socióloga... cumplan con los procedimientos y normativa interna relacionada con la comisión de servicios al exterior (...)".*

Así también el Responsable Técnico de Exploración y la Asesora Externa incumplieron la conclusión de los informes técnicos favorables suscritos por el Gerente de Talento Humano 076-ENAMIEP-THU-2016 y 081-ENAMIEP-THU-2016 de 19 y 21 de octubre de 2016, en su orden, cuya conclusión fue la siguiente:

> *"...Es necesario indicar que la presentación posterior de un informe de beneficios cuantificados para el Estado, es responsabilidad de los delegados por la Gerencia General, para cumplir la comisión de servicios al exterior (...)".*

Lo comentado se produjo debido a que el Gerente General actuante del 18 de octubre al 25 de noviembre de 2016, emitió las resoluciones 097-ENAMI EP-2016 y 098-ENAMI EP-2016 de 19 y 21 de octubre de 2016 respectivamente, con las que autorizó que el Responsable Técnico de Exploración y la Asesora Externa, acudan a la comisión de servicios al exterior en la feria internacional Mining & Investment Latin América Summit 2016 en Lima – Perú, del 24 al 25 de octubre de 2016, sin observar que los informes técnicos previos habilitantes, contengan el análisis del costo beneficio de la inversión, conveniencia y oportunidad, designación de servidores beneficiarios de acuerdo a la necesidad institucional, entre otros; para dar cumplimiento a la octava recomendación de la CGE, por lo que el Gerente de Talento Humano del período de gestión del 10 de octubre al 21 de noviembre de 2016, no cumplió la recomendación citada, además,

trece

direccionó inapropiadamente este requerimiento a los comisionados, tampoco realizó el análisis técnico para justificar la utilización de recursos del Estado en financiar esta comisión al exterior, tampoco exigió a los delegados que a su retorno al país, presenten el informe de beneficios cuantificables para el Estado para la aprobación de la máxima autoridad, conforme lo dispuesto en la tercera política de austeridad emitida por la SNAP para todas las instituciones (incluidas Empresas Públicas), mediante oficio circular SNAP-SNADP-2016-000148-O de 16 de marzo de 2016; el Responsable Técnico de Exploración del período de actuación del 19 de septiembre al 28 de noviembre de 2016 y la Asesora Externa actuante del 18 de octubre al 7 de diciembre de 2016, quienes conformaron la delegación, no presentaron a su retorno de la comisión al exterior, los informes de beneficios cuantificados para el Estado, que debieron contar con la aprobación de la máxima autoridad, lo que no permitió determinar el beneficio institucional de la comisión realizada fuera del país por parte de los servidores delegados para justificar la erogación presupuestaria del Estado al cubrir los gastos logísticos de este evento.

Conclusión

Previo y al retorno de la comisión de servicios al exterior para la feria internacional Mining & Investment Latin América Summit 2016 en Lima – Perú, el 24 y 25 de octubre de 2016, el Gerente de Talento Humano no realizó el análisis técnico del costo beneficio de la inversión, conveniencia y oportunidad, designación de servidores beneficiarios de acuerdo a la necesidad institucional, entre otros; para dar cumplimiento a la octava recomendación de la CGE, no justificó la utilización de recursos del Estado para financiar esta comisión al exterior y tampoco exigió la presentación al retorno de los comisionados, los informes en términos cuantitativos de beneficios para el Estado para la aprobación de la máxima autoridad de la entidad, por otra parte, el Gerente General autorizó que los delegados acudan a la comisión de servicios al exterior, sin observar que los informes técnicos previos habilitantes, contengan el análisis del costo beneficio de la inversión, y; el Responsable Técnico de Exploración y la Asesora Externa, no presentaron a su retorno de la comisión al exterior, los informes de beneficios cuantificados para el Estado que debieron contar con la aprobación de la máxima autoridad, lo que no permitió determinar el beneficio institucional de la comisión realizada fuera del país por parte de los servidores delegados, para justificar la erogación presupuestaria del Estado, al cubrir los gastos logísticos de este evento.

catorce

Recomendaciones

Al Gerente General

1. Dispondrá y vigilará que el Supervisor de Talento Humano previo a emitir los informes técnicos favorables para el inicio de las comisiones de servicios al exterior de los servidores y funcionarios de la ENAMI EP, en los mismos se incorporen los antecedentes, análisis técnicos del costo beneficio de la inversión, conveniencia y oportunidad, evaluación del perfil para la designación de servidores beneficiarios de acuerdo a la necesidad institucional, entre otros, así como también, al retorno de la comisión, exigirá a los delegados, presenten los informes de beneficios cuantificados para el Estado para aprobación de la máxima autoridad, con la finalidad de sustentar las resoluciones que habilitan estas comisiones por parte del Gerente General, relativas a asegurar resultados en beneficio de los intereses institucionales.

Pasajes al exterior pagados sin utilizar

El Ministro de Minería mediante correo electrónico del 31 de marzo de 2015 comunicó al Gerente General Subrogante de la entidad, su delegación y mediante Resolución 042-ENAMI EP-2015 de 2 de abril de 2015, resolvió autorizar la comisión de servicios con remuneración al exterior en representación de la ENAMI EP, para asistir y cumplir agendas comerciales de medios protocolarios en Chile, así como a la Convención "European Gold Forum" y al "Ecuador New Mining Opportunities", en las ciudades de Londres (Reino Unido) y Zurich (Suiza) en su orden, los días 11 al 22 de abril de 2015, correspondiéndole a la entidad solventar y cubrir los valores requeridos para viáticos y subsistencias, así como para los pasajes aéreos en el exterior del país.

Posteriormente, con fecha 8 de abril de 2015, se suscribió el contrato 009-ENAMIEP-2015 por menor cuantía de bienes y servicios con la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo por un monto total de 24 375,26 USD (sin IVA).

El 9 de abril de 2015, la Asistente Administrativa actuante en el período de entre el 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017, quien fue designada como la administradora de

este contrato, solicitó a la Agencia de Viajes que se emitan los boletos aéreos al exterior, de acuerdo al mismo itinerario del Ministro de Minería que fuera reservado previamente.

El 10 de abril de 2015, mediante memorando ENAMI-GTH-2015-0204-MEM, la Gerente de Talento Humano, informó a las Gerencias Jurídica, Financiera y Administrativa, que mediante correo electrónico de ese mismo día, la asistente del Ministro de Minería comunicó que el viaje al exterior que estaba planificado del 11 al 22 de abril de 2015, se postergó tentativamente para el mes de octubre de 2015, por lo que se solicitó se cancelen las coordinaciones logísticas realizadas para la comisión.

Mediante comunicaciones de 14 y 15 de abril de 2015 respectivamente, la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo, informó a la Asistente Administrativa en su calidad de administradora del contrato, que el día viernes 10 de abril de 2015, se tuvo conocimiento de esta cancelación, por lo que se procedió a solicitar inmediatamente el reembolso de los boletos aéreos que no se iban a utilizar, sin embargo se le indicó que los boletos 759065747639 y 4622127630960 emitidos por las aerolíneas LAN e IBERIA respectivamente, no eran reembolsables o canjeables debido a las políticas, condiciones y regularizaciones que mantenían estos boletos ya emitidos.

Mediante Comprobante Único de Registro – CUR 2697 de 19 de junio de 2015, se pagó la factura 001-001-0001753 a la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo por un monto de 6 129,84 USD (sin IVA) por la emisión de pasajes aéreos al exterior del país, para realizar una comisión de servicios del 11 al 22 de abril de 2015 en la ruta Quito - Lima - Santiago de Chile - Madrid - Zurich - Londres - Madrid - Quito, misma que debió ser cumplida por el Gerente General Subrogante.

A pesar de ello, el citado CUR de pago 2697 de 19 de junio de 2015, se sustenta en el memorando ENAMI-GAD-2015-0419-MEM de 10 de junio de 2015, mediante el cual la Asistente Administrativa y administradora del contrato, indicó:

> *"... el servicio de emisión del boleto al exterior fue recibido a entera satisfacción cumpliendo con los términos de referencia que constan en los pliegos y la oferta técnica y económica que forman parte integrante del contrato No. 009-ENAMIEP-2015 (...)".*

En consecuencia la servidora remitió la documentación habilitante para que se disponga el pago del servicio de emisión de pasajes aéreos al exterior del país hacia la Gerente

dieciseis

Administrativa, quien a su vez lo envió al Gerente Financiero, para que se proceda al pago de la factura 001-001-0001753 de la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo por un valor de 6 129,84 USD (sin IVA), a pesar de que los pasajes no hayan sido utilizados, ni se haya podido realizar reembolsos, canjes o cancelaciones, a fin de evitar reducción de este valor del presupuesto de la entidad.

Con oficio 0118-0002-ENAMI EP-AI-2018 de 12 de septiembre de 2018, se comunicó los resultados provisionales a la Asistente Administrativa, quien mediante comunicación de 27 de septiembre de 2018, manifestó:

> *"... Mediante correo electrónico el 2 de abril de 2015, la... Asistente del Gerente General Subrogante, informa que:* ***"por pedido del Ministro y de acuerdo a las nuevas disposiciones... deberá viajar a Chile, Zúrich y Londres para cumplir con la agenda comercial de medios y protocolarios, por lo que solicito realizar los trámites inherentes a la comisión de servicios desde el 11 al 22 de abril.-*** *Adjunto el boleto aéreo del señor Ministro de Minas para que de esta manera GAD compre el boleto en el* ***mismo itinerario*** *al señor Gerente General." (El énfasis me pertenece).- Para el 9 de abril del 2015 a poco tiempo de realizarse la comisión de servicios la agencia de viajes consiguió la mejor oferta en el mismo itinerario que el Ministro de Minas por el valor de USD 6.141,84 con boleto aéreo No. 0759065747639 en la ruta UIO-LIMA-SCL-MAD-SCL-LIMA-UIO... y el boleto aéreo No. 4622127630960 MAD-ZRH-LHR-MAD... Por disposición verbal, se solicitó la emisión del boleto aéreo como lo establece en el detalle el boleto emitido por la Agencia de viajes... a nombre del..., Gerente General Subrogante de ese entonces.- Mediante memorando No. ENAMI-GTH-2015-0204-MEM, de fecha 10 de abril de 2015, la Gerente de Talento Humano informa a la Gerencia Jurídica, Financiera y Administrativa que mediante correo electrónico del día 10 de abril de 2015, la asistente del Ministro de Minas comunica que el viaje al exterior que estaba planificado para realizarse entre el 11 y 22 de abril de 2015,* ***se postergará tentativamente para el mes de octubre de 2015****, por lo que solicita se cancelen las coordinaciones logísticas realizadas para cumplir la comisión; cabe recalcar que la disposición proveniente del Ministerio de Minas fue extemporánea, toda vez que al existir resolución de aprobación para el viaje del Gerente General Subrogante, se había realizado las gestiones de compra del pasaje aéreo, y dicha disposición de cancelación se emitió un día antes del viaje.- La Agencia de Viajes procedió a verificar las reglas tarifarias y las políticas de la aerolínea de este segmento y el boleto es NO REEMBOLSABLE.- La cancelación del viaje provocó entre otros, la no utilización del boleto aéreo y la gestión interminable con la agencia de viajes para solicitar el reembolso del mismo....- Es preciso manifestar que el servicio fue considerado a satisfacción como Administradora del Contrato ya que de acuerdo a lo que estipula el contrato de pasajes al exterior No. 009-ENAMIEP-2015 establece en la Cláusula Tercera.- OBJETO DEL CONTRATO, 3.1. "Con los antecedentes expuestos se obliga a la CONTRATISTA a prestar el servicio para la adquisición de boletos aéreos al exterior.- Por lo tanto me permito ratificar y dejar en evidencia una vez más que, por orden del Ministerio de Minería de aquel entonces, se emitió una disposición extemporánea, pues el boleto fue emitido el*

diecisiete

9 de abril y la disposición de cancelación por parte de la misma Autoridad se emitió el 10 de abril, fecha en la cual era imposible cancelar el boleto aéreo (...)".

Lo señalado por la servidora, no modifica lo comentado por auditoria, en virtud de que solicitó y aceptó que el servicio de emisión de los pasajes aéreos al exterior, se haya dado a su conformidad, por lo que la entidad asumió el pago de los pasajes aéreos al exterior del país, sin haberse utilizado, tampoco tomó las medidas de precaución pertinentes considerando como característica especial de este tipo de pasajes, la condición de que puedan ser reembolsados o revisados (canjeados) según el caso.

La documentación presentada no constituye ninguna evidencia de que la servidora, en su calidad de administradora del contrato, haya puesto en conocimiento de sus superiores directos: la Supervisora Administrativa y/o el Coordinador Administrativo Financiero, que estos boletos tenían la característica de no reembolsables o canjeables, previo a solicitar su emisión a la Agencia de Viajes. No obstante el 9 de abril de 2015, la Asistente Administrativa asumió la responsabilidad en la emisión de estos boletos que no fueron susceptibles de reembolso o canje, sin que se informe previamente al Gerente General Subrogante ni a otra autoridad superior a cargo de la supervisión de sus decisiones administrativas.

Posterior a la conferencia final de comunicación de resultados, con comunicación de 9 de octubre de 2018, la Asistente Administrativa y administradora del contrato, señaló:

"... la información y documentación sustento entregada avala el cumplimiento de las cláusulas del contrato; el evento fortuito de haber cancelado el viaje por parte del Ministerio de Minería un día posterior a la compra, no se encuentra dentro de mi responsabilidad como Administradora de contrato, ya que por mi parte se hicieron todas las gestiones tanto con la agencia de viajes como con la aerolínea para solicitar el reembolso del pasaje; sin embargo, los reembolsos están sujetos a reglas tarifarias y políticas de las aerolíneas, evidencia que se encuentra respaldada mediante oficios de la agencia de viajes como de la aerolínea (...)".

Lo señalado por la servidora, no justifica lo comentado por auditoría, en razón de que no comunicó a la autoridad competente, las características que tenían estos pasajes al exterior de no ser reembolsables o canjeables, para una propicia y oportuna gestión administrativa, aceptó la conformidad del pago, y; a pesar de haber realizado las gestiones para recuperar el pasaje, no obtuvo resultados favorables de recuperación del valor.

dieciocho

La Asistente Administrativa y administradora del contrato, inobservó lo establecido en los artículos 70 Administración del contrato y 80 Responsable de la administración del contrato de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 121 Administrador de contrato de su Reglamento, e incumplió los numerales 3 y 4 del artículo 137.- Obligaciones de servidores y trabajadores, de las Normas Internas de Administración del Talento Humano de la Empresa Nacional Minera ENAMI EP, de 26 de febrero de 2014, que establecieron:

> *"... 3. Desempeñar con eficiencia, calidad, honestidad y responsabilidad las funciones y tareas inherentes a su trabajo o que le fueren encomendadas, observando la normativa legal aplicable a la Empresa.- 4. Ejecutar personalmente y de la mejor forma, las actividades encomendadas; así como también aquellas tareas y funciones conexas, accesorias o complementarias de su puesto de trabajo (...)".*

La Asistente Administrativa del periodo de gestión del 1 de enero de 2015 al 31 de enero de 2017, solicitó a la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo, la emisión de pasajes aéreos para el Gerente General Subrogante, para una comisión de servicios al exterior del 11 al 22 de abril de 2015 en la ruta Quito - Lima - Santiago de Chile - Madrid - Zurich - Londres - Madrid – Quito, los cuales no fueron utilizados debido a que el Ministro de Minería, canceló la comisión de servicios el día previo al viaje; sin embargo, una vez que los boletos fueron emitidos el 9 de abril de 2015, no se precauteló que los mismos tuvieran la característica de no reembolsable, lo que ocasionó el pago para la agencia de viajes por el valor de 6 129,84 USD (sin IVA), por los boletos aéreos al exterior del país que no fueron utilizados; y, que a pesar de que en su calidad de la administradora del contrato, realizó gestiones para que los mismos sean reembolsados o canjeados, no se obtuvo resultados favorables al respecto.

Conclusión

Se pagaron 6 129,84 USD (sin IVA) a la Agencia de Viajes Atlasviajes Operadora de Turismo, por pasajes aéreos al exterior para una comisión de servicios delegada al Gerente General Subrogante, que se llevaría a cabo del 11 al 22 de abril de 2015 en la ruta Quito - Lima - Santiago de Chile - Madrid - Zurich - Londres - Madrid - Quito, la cual fue cancelada por el Ministro de Minería un día antes de su inicio, lo que no permitió el uso de los pasajes, situación que se originó por cuanto la Asistente Administrativa en su calidad de administradora del contrato, solicitó a la Agencia de Viajes emita los boletos

diecinueve

aéreos que tenían la característica de no reembolsable sin informar de esta situación a los jefes inmediatos, además dio la conformidad del servicio para el pago, no obstante de que los boletos nunca fueron utilizados por el servidor comisionado, lo que ocasionó una disminución de los recursos institucionales.

Recomendación

Al Gerente General

2. Dispondrá y vigilará que la Supervisora Administrativa controle y asigne dentro las actividades realizadas por el servidor responsable de administrar contratos de adquisición de pasajes aéreos, realice la reserva y emisión de pasajes, considerando los factores internos o externos que pueden presentarse y que afecten el cumplimiento de la comisión, para adoptar las medidas pertinentes que aseguren una adquisición en las mejores condiciones en beneficio de la entidad, precautelando los recursos institucionales.

Econ. Diego Alejandro Rodríguez Padilla
AUDITOR

AUDITORÍA INTERNA
EMPRESA NACIONAL MINERA ENAMI EP